

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 18 FEB 2021 A despacho el presente proceso con memoriales presentados por la parte actora en el que solicita la adición del mandamiento de pago, toda vez que se omitió ingresar en este a los señores **CESAR AUGUSTO CORTES BOTERO** y **SEGUNDO LAUREANO PORTILLA DELGADO** quienes son demandados conforme al libelo introductorio, así mismo allega notificación de los ejecutados sin embargo no se ve la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. **Provea.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 199

Proceso. EJECUTIVO
Demandante. JIMMY ALEJANDRO BARAJAS
Demandado. FUNDACIÓN LA ESPERANZA Y OTROS
Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00156-00

Candelaria V., 18 FEB 2021

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y al ser una realidad lo allí expuesto se adicionará el auto interlocutorio No. 661 del 26 de agosto de 2020 y se tendrá a los señores **CESAR AUGUSTO CORTES BOTERO** y **SEGUNDO LAUREANO PORTILLA DELGADO** como demandados dentro del asunto, según lo dispuesto en los artículos 285 y siguientes del C.G.P., motivo por el cual esta providencia deberá ser notificada a la parte demandada en conjunto con el auto ibídem. Con respecto a las notificaciones arrimadas se glosaran sin consideración, toda vez que solo se ve la remisión de tres documentos más no el citatorio de que trata el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto interlocutorio No. 661 del 26 de agosto de 2020 en su numeral primero, el cual quedará así "...**LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de **JIMMY ALEJANDRO BARAJAS** en contra **FUNDACIÓN LA ESPERANZA, CESAR AUGUSTO CORTES BOTERO** y **SEGUNDO LAUREANO PORTILLA DELGADO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancelen las siguientes sumas de dinero contenidas en el siguiente:...".

SEGUNDO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN las notificaciones adjuntadas por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 027 Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2021

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria